



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00016-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico javiercocksarmiento@gmail.com, que corresponde al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, según el registro sirna.

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DE BOGOTA identificada con NIT. 860.002.964-4 y representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON identificado con la Cédula de ciudadanía 88.155.591 o quien haga sus veces, contra NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES, con NIT 900483707-5, representada legalmente por JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767 o quien haga sus veces, contra JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767, contra OSCAR MAURICIO NIÑO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 91539936, contra MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 63496852.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1- La demanda se dirige contra contra NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES, JOSE LUIS OLIVAR QUIN, OSCAR MAURICIO NIÑO GUTIERREZ y contra MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ.

La pretensión uno solicita se libre mandamiento de pago en contra de los demandados NTICS S.A.S SERVICIOS y SOLUCIONES y JOSE LUIS OLIVAR QUIN, respecto a los pagarés No 556531303 y 459863898.

La pretensión dos solicita se libre mandamiento de pago en contra de los demandados NTICS S.A.S SERVICIOS y SOLUCIONES y JOSE LUIS OLIVAR QUIN Y MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ respecto al pagaré No 9004837075.

No se observa solicitud de mandamiento de pago en contra del demandado OSCAR MAURICIO NIÑO GUTIERREZ.

- 2- Aclare porque incluye como demandado al señor OSCAR MAURICIO NIÑO GUTIERREZ si, revisados los títulos valores objeto de recaudo no parecen por este suscritos.
- 3- Artículo 82 numeral 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados: En los fundamentos facticos no se hace ninguna manifestación respecto al demandado OSCAR MAURICIO NIÑO GUTIERREZ.



- 4- Debe indicar la demanda quien tiene la custodia los títulos valores objeto de la presente acción. (Núm. 12 Art. 78 del C.G.P.) y demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 5- Debe dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 1322 de 2022, en cuanto la demanda se presentará en forma de mensaje de datos, (en un archivo), lo mismo que todos sus anexos en otro archivo en formato PDF debidamente escaneados. (total dos archivos)

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma so pena de que se rechace.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa958a08acf5ad53406fe007203718a4b49d41a755632c9ef9dbff0bd0432f9**

Documento generado en 14/02/2023 12:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>